

EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES-HONDUTEL

REGLAMENTO ESPECIAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD

TEGUCIGALPA; M.D.C. 25 DE FEBRERO DE 1993.

PREÁMBULO:

- CAPITULO I.** De los fines y objetivos de la Higiene y Seguridad Ocupacional.
- CAPITULO II. Del campo de Aplicaciones.
- CAPITULO III** De los inspectores de higiene y Seguridad Ocupacional.
- CAPITULO IV** De las Comisiones de Higiene y Seguridad Ocupacional.
- Sección I De la Organización.
- Sección II De la Comisión Central.
- Sección III De las Obligaciones de las Comisiones de Higiene y Seguridad Ocupacional.
- Sección IV De la Funciones de las Comisiones de Higiene y Seguridad Ocupacional.
- CAPITULO V** De las Obligaciones, Prohibiciones y Derechos.
- Sección I De las Obligaciones de la Empresa.
- Sección II De las Prohibiciones de los Trabajadores.
- Sección III De las Obligaciones y Prohibiciones de los Empleados.
- Sección IV De los Derechos de los Trabajadores.
- CAPITULO VI** De las Condiciones Generales de los Centros de Trabajo.
- Sección I Edificios Locales.
- Sección II De los Servicios de Higiene.
- Sección III De las Repetidoras.
- CAPITULO VII** De las Instalaciones Sanitarias de Urgencia.
- Sección I Generalidad y Característica.
- Sección II Botiquines

- Sección III Atención de Accidentados y Enfermos.
- CAPITULO VIII** Seguridad, Prevención de Accidentes y Enfermedades Profesionales.
- Sección I De las Condiciones de Seguridad, Prevención de Accidentes y Enfermedades Profesionales en general.
- Sección II De las Condiciones de Seguridad, Prevención de Accidentes y Enfermedades Profesionales en el Área de Planta Externa.
- Sección III De las condiciones de Seguridad, Prevención de Accidentes y Enfermedades Profesionales en el Área de Obras Civiles.
- Sección IV De las condiciones de seguridad, prevención de accidentes y enfermedades Profesionales en el Área Electromecánica.
- Sección V De las condiciones de seguridad, prevención de accidentes y enfermedades Profesionales en el Área de Microondas y Radiocomunicación.
- Sección VI De las condiciones de seguridad, prevención de accidentes y enfermedades Profesionales en el Área de Telefonía Nacional e Internacional.
- Sección VII De las condiciones de seguridad, prevención de accidentes y enfermedades Profesionales en el Área de Transporte y Talleres Mecánicos.
- Sección VIII Se establecen las siguientes condiciones de Seguridad con el propósito de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades profesionales al personal que ejecuta sus funciones en Talleres Mecánicos.
- CAPITULO IX** Disposiciones Finales.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Jefe del Servicio de Reglamentos de Higiene y Seguridad Ocupacional, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice:

DIRECCIÓN GENERAL DE PREVISIÓN SOCIAL.- Comayagüela, Distrito Central a los doce días del mes de Febrero de Mil Novecientos Noventa y Tres.

VISTA: La solicitud de aprobación del Reglamento de Higiene y Seguridad presentada ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social en fecha doce de Agosto de Mil Novecientos Noventa y Dos, por el Abogado Oscar Doñas Chavez, con carnet N° 01275 del Colegio de Abogados de Honduras, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa “EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES HONDUTEL” del domicilio de Tegucigalpa, el cual se acompaña el correspondiente anteproyecto.

RESULTA: Que el Diecisiete de Agosto de Mil Novecientos Noventa y dos; La Dirección de Previsión Social recibió la solicitud con los documentos acompañados de la Oficialía Mayor correspondiente a la Empresa “EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES, HONDUTEL” del domicilio de Tegucigalpa, pase al Departamento de Medicina, Higiene y Seguridad Ocupacional, para el Trámite de mérito legal correspondiente.

RESULTA: Que el Diecinueve de Agosto de Mil Novecientos Noventa y Dos, el Departamento de Medicina, Higiene y Seguridad Ocupacional, recibió el expediente de Anteproyecto de Reglamento de Higiene y Seguridad Ocupacional, presentado por la “EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES”, del domicilio de Tegucigalpa, pase al Servicio de Reglamento de Higiene y Seguridad, para que se sigan los trámites correspondientes.

RESULTA: Que el veintisiete de Agosto de mil novecientos Noventa y dos. El Servicio de Reglamentos de Higiene y Seguridad Ocupacional por recibido el expediente de Anteproyecto de Reglamento de Higiene y Seguridad de la “EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES HONDUTEL”, del domicilio de Tegucigalpa, previa verificación en el Registro Correspondiente de los Reglamentos aprobados y habiéndose verificado la inexistencia de otro reglamento igual en la empresa, pase al Servicio de Higiene y Seguridad Ocupacional, para que se investigue e informe sobre la actividad económica de la Empresa, e informe sobre el mismo.

RESULTA: Que el veinte de Noviembre de mil novecientos Noventa y dos. El Servicio de Higiene y Seguridad Ocupacional recibió el expediente de Anteproyecto de Reglamento de Higiene y Seguridad de la Empresa “EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES HONDUTEL”, del domicilio de Tegucigalpa, designase el inspector de Seguridad para que realice el estudio e investigación correspondiente.

RESULTA: Que el veintitrés de Noviembre de Mil Novecientos Noventa y dos. El Servicio de Higiene y Seguridad transcribió el Informe levantado en la empresa al Servicio de Reglamentos de Higiene y Seguridad del Acta levantada en la empresa, habiéndose constatado la actividad económica de la Empresa.

RESULTA: Que el uno de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Dos, EL Servicio de Reglamentos de Higiene y Seguridad, emitió Dictamen Favorable en el sentido de que el contenido del Anteproyecto de Reglamento se encuentra ajustado a la Actividad Económica de la Empresa.

RESULTA: Que el once de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Dos, la Dirección General de Previsión Social, visto el Dictamen fecha uno de de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Dos,

emitido por el Servicio de Reglamentos de Higiene, esta Dirección General de Previsión Social se adhiere al mismo y ordena se proceda a emitir la correspondiente resolución; Aprobando el Reglamento de Higiene y Seguridad para continuar el trámite de mérito.

CONSIDERANDO: Que todo patrono que tenga a su servicio diez (10) o más trabajadores permanentes debe elaborar un Reglamento Especial de Seguridad y someterlo a la revisión y aprobación de la Dirección General de Previsión Social, dentro de los tres meses siguientes a la iniciación de las labores si se trata de un nuevo establecimiento, conforme al Artículo 397 del Código de Trabajo.

CONSIDERANDO: Que el decreto Legislativo N° 39 de fecha 10 de mayo de 1982, confiere a la Dirección General de Previsión Social las facultades de vigilar, controlar y aplicar normas legales relativas a la Seguridad e Higiene en todos los centros de trabajo y que anteriormente competían a la Inspección General del Trabajo.

CONSIDERANDO: Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 367 de fecha 29 de Noviembre de 1983, se aprobó el Reglamento de Aplicación al Decreto Legislativo N° 39 y por medio de uno de los CONSIDERANDOS de dicho reglamento, se establece que la Dirección General de Previsión Social, es el órgano encargado de velar por el cumplimiento de las Disposiciones Legales sobre Higiene y Seguridad adecuados a estos centros y que permitan la prevención de Riesgos Profesionales, asegurando además la integridad física, moral e intelectual de los trabajadores.

POR TANTO: La Dirección General de Previsión Social, en cumplimiento y aplicación de los Artículos 397, 398 y 399 del Código del Trabajo y Artículo 1 y 3 del Decreto Legislativo N° 39.

RESUELVE: Aprobar el presente Reglamento de Higiene y Seguridad de la Empresa denominada “EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES HONDUTEL” del domicilio de Tegucigalpa; Francisco Morazán.

Cuyo Artículo deberá leerse así:

REGLAMENTO ESPECIAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD DE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES, HONDUTEL”

PREÁMBULO

La Higiene y Seguridad en el trabajo constituyen una responsabilidad que todo trabajador de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones HONDUTEL, debe asumir y para la Empresa es uno de los objetivos primordiales.

CAPITULO I

DE LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.

ARTICULO 1.- Es el objetivo fundamental del presente Reglamento, que la Empresa desarrolle sus operaciones de tal manera que los accidentes de trabajo, y las enfermedades profesionales sean reducidas al mínimo posible, la realización de esta finalidad será de responsabilidad común, de la Gerencia General, de la Supervisión de cada trabajador, para lograr así un mayor rendimiento y una situación de seguridad de las personas que trabajan.

ARTICULO 2.- Sin perjuicio de lo que disponga el Reglamento o Reglamentos que emita el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 391 del Código de Trabajo; la obligación que tiene todo patrono o empresa de suministrar, y acondicionar locales y equipos de trabajo, que garanticen la seguridad y la salud de los trabajadores en lo relacionado a la higiene y Seguridad; la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones se regirá por el presente reglamento:

CAPITULO II

DEL CAMPO DE APLICACIÓN

ARTICULO 3.- Las disposiciones contenidas en este reglamento, son aplicables a todos los empleados de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones, HONDUTEL, y sus observaciones son obligatorias sin perjuicio de las normas específicas vigentes establecidas en el Título V del Código del Trabajo vigente, y en el Decreto N° 39 y su Reglamento de Aplicación emitido por el Congreso Nacional de la República, el 10 de mayo de 1982, y de aquellas normas que en el futuro se pueda determinar para cada trabajo.

CAPITULO III

DE LA ADMINISTRACION DEL REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL

ARTICULO 4: Uno de los objetivos fundamentales de la Empresa es; desarrollar sus actividades de tal manera que los accidentes de trabajo, y las enfermedades profesionales sean reducidas al mínimo posible, la realización de esta finalidad será responsabilidad común de la Gerencia General, de la supervisión de cada trabajador, para lograr así un mayor rendimiento y una situación de seguridad de los trabajadores.

La aplicación del presente, será a través de la Oficina de Higiene y Seguridad Ocupacional existente en la Empresa, dependiendo de la Dirección de Recursos Humanos mientras no se establezca otra estructura organizacional.

SECCIÓN I

DE LA FINALIDAD DE LA OFICINA DE HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL

Esta oficina tendrá como finalidad, proporcionar asesoría técnica mediante la realización y ejecución de programas, con cobertura a nivel nacional, fortaleciendo y manteniendo la seguridad ocupacional y salud de los trabajadores mediante el reconocimiento evaluación y control de los factores físicos, químicos y biológicos, en el ambiente laboral; a través de visitas inspectivas orientadas a la aplicación de las normas legales preventivas y correctivas.

CAPITULO IV

DE LOS INSPECTORES DE HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL

ARTICULO 5.- Los inspectores de Higiene y Seguridad Ocupacional serán agentes dependientes de la Sección de Higiene y Seguridad Ocupacional existente en la Empresa.

ARTICULO 6.- Para ser inspector de Higiene y Seguridad Ocupacional se requiere:

- a) Ser mayor de 21 años y menor de 40.
- b) Poseer educación media, con conocimientos en el área de Higiene y Seguridad Ocupacional, o haberse desempeñado en las Comisiones de Higiene y Seguridad Ocupacional de la Empresa.
- c) Ser una persona discreta y con alto grado de Etica Profesional.
- d) No adolecer impedimentos físicos.

SECCIÓN I

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INSPECTORES DE HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.

ARTÍCULO 7.- Son obligaciones de los inspectores de Higiene y Ocupacional, además de las establecidas en el Código de Trabajo, Reglamento Interno de Condiciones de Trabajo de la Empresa las siguientes:

- a) Los Inspectores de Higiene y Seguridad tendrán las obligaciones de practicar investigaciones sobre las medidas de protección, higiene y Seguridad adoptadas por la Empresa de conformidad con el presente Reglamento.
- b) Investigar los accidentes de trabajo con el fin de obtener la información necesaria sobre los orígenes y causas de los mismos para la Oficina de Higiene y Seguridad Ocupacional en

coordinación con las autoridades involucradas de la Empresa, dicten las medidas del caso y se corrijan las anomalías.

- c) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a la Higiene y Seguridad en todas las áreas de trabajo de la Empresa.
- d) Facilitar información técnica y asesorar a los trabajadores sobre la manera más efectiva de cumplir las disposiciones de este Reglamento.
- e) En caso de observar peligros graves para la salud, o seguridad de los trabajadores, podrán proponer la paralización total o parcial de la labor mientras subsista el peligro.
- f) A recibir la más completa información en materia de capacitación sobre Higiene y Seguridad Ocupacional.

CAPITULO V

COMISIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL

SECCIÓN I

DE LA ORGANIZACIÓN

ARTICULO 8.- En cada centro de trabajo donde se desempeñan 10 o más trabajadores se establecerán las Comisiones de Higiene y Seguridad que se juzguen necesarias, compuestas por igual número de representantes del patrono y los trabajadores.

ARTICULO 9.- Para ser miembro de la Comisión de Higiene y Seguridad se requiere:

- a) 1.- Poseer la instrucción y experiencia necesaria para un buen desempeño del cargo.
- a) 2.-Gozar de la estimación general de los Trabajadores.
- a) 3.-No ser adicto a bebidas alcohólicas, drogas enervantes o el juego.
- a) 4.- De preferencia ser jefe de familia.
- b) Los miembros de las comisiones desempeñaran sus funciones gratuitamente y de preferencia dentro de las horas de trabajo, debiendo considerarse las labores de las mismas como sustitutivas o adicionales de las asignadas a los puestos que desempeñen en la Empresa.
- c) Cuando se establezcan varias comisiones de Higiene y Seguridad correspondientes a determinadas áreas de trabajo en la Empresa, los miembros de las mismas, deberán ser expertos en la especialidad de que se trata y estar directamente relacionados con sus compañeros a fin de desempeñar eficazmente su labor.
- d) Dichas comisiones, serán legalizadas por el Servicio de Inspección de Higiene y Seguridad del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- e) Estarán integrados por cuatro miembros electos democráticamente, así mismo será requisito que tenga conocimientos básicos en la materia requerida, en la primera reunión que realicen; elegirán la Directiva que estará integrada por un Presidente, un Secretario y dos Vocales.

- f) En las sesiones se tratara de los resultados de las investigaciones practicadas con motivo de los accidentes de trabajo ocurridos, de sus causas, de las medidas adoptadas para prevenirlos y de su observación.

SECCIÓN II

DE LA COMISIÓN NACIONAL

ARTICULO 10.- La Comisión Nacional de Higiene y Seguridad Ocupacional nace de la negociación contractual hecha entre la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones HONDUTEL y el Sindicato de Trabajadores SITRATELH; estará integrada por tres miembros de la Empresa, y tres miembros del Sindicato; su sede será la Ciudad de Tegucigalpa; M.D.C.

SECCIÓN III

DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 11.- Son obligaciones de la Comisión Nacional.

- a) Es obligación de los miembros de las comisiones, recibir la capacitación necesaria en todo lo relacionado a Higiene y Seguridad Ocupacional, impartida por la Oficina de Higiene y Seguridad Ocupacional de la Empresa, la cual coordinara CENCAPH y otras instituciones a fin de que se conviertan en agentes multiplicadores de estos conocimientos, para beneficio de los trabajadores y de la Empresa. El incumplimiento será sancionado.
- b) Colaborar con la Oficina de Higiene y Seguridad Ocupacional de la Empresa en todo lo que a materia de Higiene y Seguridad se refiere.
- c) Establecer coordinación de sus actividades con la Oficina de Higiene y Seguridad Ocupacional de la Empresa para el cumplimiento de la clausula contractual.
- d) Cooperar en la realización de programas y campañas de Higiene y Seguridad del Trabajo en la Empresa.
- e) Toda reunión realizada para tratar asuntos relacionados con la labor de las comisiones deberán ser planificadas mediante una agenda y esta deberá ser aprobada por los miembros de la Comisión, y lo acordado deberá quedar plasmado en el acta, la que se remitirá a la Sección de Higiene y Seguridad de la Empresa y este enviara copia al Departamento de Medicina e Higiene del Ministerio del Trabajo.

SECCIÓN IV

DE LAS FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de las Comisiones de Higiene y Seguridad Ocupacional:

- a) Investigar las causas de los accidentes y enfermedades profesionales.
- b) Proponer medidas para prevenirlos.
- c) Vigilar que se cumplan las disposiciones de este Reglamento y las dictadas por el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio del Trabajo.
- d) Vigilar que se cumplan las medidas preventivas dictadas por las Comisiones de Seguridad.
- e) Las Comisiones de Higiene y Seguridad, deberán reunirse cuando menos una vez al mes y para dicho efecto en la primera reunión se designara a la persona encargada de convocar oportunamente a los miembros, indicando fecha, hora y lugar en que deberán reunirse.
- f) En las reuniones se tratara de los resultados de las investigaciones practicadas con motivo de los accidentes ocurridos, de las causas, de las medidas adoptadas para prevenirlos y de su observación.
- g) Cuando los miembros de las Comisiones de Seguridad tengan conocimiento de que se está llevando a cabo un trabajo peligroso emplearán todos los medios posibles para lograr que se suspenda el trabajo peligroso hasta que se observen las medidas preventivas.
- h) Las Comisiones de Higiene y Seguridad deberán vigilar la distribución adecuada entre el personal de sus áreas el material instructivo que sobre Higiene y Seguridad las remita la Oficina de Higiene y Seguridad de la Empresa.
- i) Las Comisiones de Seguridad deberán practicar inspecciones periódicas en los edificios de la Empresa y lugares de trabajo por lo menos una vez al mes, a fin de cuidar de la observancia de las disposiciones preventivas, así como para evitar incendios, debiendo dictar para dicho efecto todas las medidas que juzguen conveniente.

CAPITULO VI

DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y DERECHOS

SECCIÓN I

DE LAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

ARTÍCULO 13.- Son obligaciones generales de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL):

- a) Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y cuantas en materia de Medicina, Higiene y Seguridad Ocupacional fueren pertinente su aplicación en los centros y lugares de trabajo de la Empresa por razones de actividades laborales que en ellas se realizan.
- b) Adoptar cuantas medidas fueren necesarias, en orden más perfecta organización y plena eficiencia de la debida prevención de los riesgos que puedan afectar la vida, integridad y salud de los trabajadores al servicio de HONDUTEL.
- c) Proveer cuanto fuere necesario y preciso, tanto en el mantenimiento de las máquinas, herramientas, material y útiles de trabajo en debidas condiciones de seguridad, como para el normal funcionamiento de los servicios médicos, instalaciones sanitarias y servicios de higiene de los trabajadores.
- d) Facilitar gratuitamente a los trabajadores de los medios de protección personal de carácter preceptivo adecuados a los trabajos que realiza, cuidando de su obligatoria y adecuada utilización.
- e) Velar por la práctica de reconocimientos médicos, preocupaciones, periódicos, y al finalizar la relación laboral conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes.
- f) Cuidar de educación de cada trabajador el puesto de trabajo a que corresponde, según sus actividades, conocimientos, experiencia, capacidad y especialmente a trabajadores menores de edad y mujeres trabajadoras. Asimismo impedir la ocasión de trabajadores en maquinas o actividades peligrosas cuando las mismas sufren dolencias o defectos físicos tales como epilepsia, calambres, vértigos, sorderas, anomalías de visión o análoga, ó se encuentran en estados o situaciones que no correspondan a las exigencias sicofísicas de sus respectivos puestos de trabajo.
- g) Llevar las estadísticas y controles sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, así como los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral, y los mecanismos de prevención a utilizar; facilitando esta información a la Comisión Nacional de Higiene y Seguridad cuando lo solicite.
- h) Suspender de inmediato los trabajos a petición de la Comisión Nacional de Higiene y Seguridad, cuando la inminencia o magnitud de un riesgo haga preveer la posibilidad de daños graves a trabajadores o terceros.
- i) Fomentar la cooperación de todo el personal para mantener las mejores condiciones de seguridad, higiene y bienestar de los trabajadores.

- j) Elaborar conjuntamente con los Departamentos de Provisión y Aplicación de Recursos Humanos, el manual respectivo sobre aquellos puestos cuyas funciones impliquen riesgo y peligros en su ejecución, con el objeto de adiestrar al personal que se reclutará para los mismos incondicionales métodos y procesos que deben observarse para prevenirlos y evitarlos.
- k) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Título V, del Código de Trabajo vigente.

SECCIÓN II

DE LAS PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 14.- Además de las prohibiciones contenidas en el artículo 98 del Código de Trabajo, queda terminantemente prohibido a los trabajadores:

- a) La introducción de bebidas alcohólicas u otras sustancias no autorizadas en los centros de trabajo, ni presentarse en estado de ebriedad, bajo efectos de drogas y estupefacientes o en cualquier otra condición anormal análoga.
- b) Impedir que se cumplan las medidas de seguridad en las operaciones y procesos de trabajo.
- c) Fumar durante horas de trabajo en aquellos lugares donde hacerlo puede ocasionar peligro.
- d) Destruir, despegar o manchar letreros, avisos de prevención o cualquier tipo de impreso que use la Empresa para divulgar las medidas de seguridad.
- e) Arrojar o lanzar los instrumentos de trabajo a cualquier compañero en perjuicio de él mismo o del instrumento.
- f) Ningún trabajador puede sobrepasar 50 Kg de peso (de carga).

SECCIÓN III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 15.- Son obligaciones de los trabajadores de la Empresa, velar porque todo lo relacionado en materia de Higiene y Seguridad sea de observancia obligatoria y su incumplimiento será sancionado:

- a) Observar en su trabajo las normas de prevención, así como los manuales e instructivos internos emitidos por la Empresa a este respecto.
- b) Cooperar y colaborar en la prevención de riesgos, dando cuenta al Jefe Inmediato o a los órganos especializados de las averías y deficiencias que pueden ocasionar peligro o incrementar los riesgos en los Centros de Trabajo, así como en especial en los casos de incendios, y operaciones de evacuación y salvamento.
- c) Extremar en el cuidado de la realización de operaciones susceptibles de desencadenar riesgos, tanto en el propio centro de trabajo como en su posible repercusión sobre el medio ambiente.

- d) Utilizar, cuidar, conservar y mantener correcta y adecuadamente los sistemas y medidas de prevención, protección, tanto colectiva como personal.
- e) Los empleados que tengan asignadas maquinarias o vehículos, están obligados a realizar revisiones periódicas de las mismas, reportando por escrito y de inmediato al Jefe, cualquier desperfecto que le encontraren.
- f) Los motoristas deberán observar las medidas de seguridad pertinente al transportar empleados en camiones o carros pailas, evitando el exceso de pasajeros y conducir a altas velocidades.
- g) Recibir la capacitación sobre seguridad, higiene, salvamento, socorrismo y primeros auxilios, realizando prácticas que se celebran dentro la jornada de trabajo.
- h) Someterse a reconocimientos médicos legales exigidos.
- i) Cuidar y mantener su higiene personal, evitando enfermedades contagiosas o molestias a sus compañeros de trabajo.

SECCIÓN IV

DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO 16.- Los trabajadores en relación con el trabajo tienen derecho:

- a) A la protección eficaz en materia de seguridad, higiene y medicina del trabajo, de forma tal que quede garantizada su salud y su integridad física.
- b) A recibir de parte del empresario las adecuadas prendas de protección personal.
- c) A recibir una información adecuada sobre los riesgos inherentes al desempeño de sus labor profesional y de su puesto de trabajo, así como una formación sobre los procedimientos y equipos con los que se desarrolle su función, en relación con riesgos y la prevención de los mismos.
- d) A recibir una diligente asistencia médica de las lesiones causadas por el trabajo.
- e) A recibir el adiestramiento necesario en materia de capacitación sobre Higiene y Seguridad Ocupacional.
- f) A la participación a través de sus representantes legales, en la inspección de seguridad e higiene.

CAPITULO VII

DE LAS CONDICIONES DE LOS CENTROS DE TRABAJO

SECCIÓN I

EDIFICIOS Y LOCALES

ARTÍCULO 17.- Todos los edificios permanentes y provisionales en que se alojan dependencias de la Empresa, deberán reunir las condiciones óptimas de la seguridad e higiene ocupacional:

- a) Los cimientos y demás elementos de los edificios, ofrecerán normal resistencia para sostener las cargas para los que han sido calculados.
- b) Cuando en el local o zona de trabajo se muevan o almacenen material o equipo pesado se indicarán por medio de rótulos o inscripciones en lugares visibles, las cargas máximas que pueden soportar o suspender, quedando prohibido sobrepasar las mismas.
- c) Superficie y ubicación.- Los locales de trabajo reunirán las siguientes condiciones mínimas:
 - a) 3 metros de altura desde el piso al techo.
 - b) 2 metros cuadrados de superficie por trabajador.
 - c) 10 metros cúbicos para cada trabajador.

No obstante, los establecimientos comerciales, de servicio y locales destinados a oficinas y despachos, la altura a que se refiere el inciso a) podrá quedar reducido hasta 2.50 m. Pero respetando la ubicación, por trabajador que se establece en el inciso c) y siempre que se renueve el aire suficiente.

SECCIÓN II

DE LOS SERVICIOS DE HIGIENE

ARTICULO 18.- Los locales de trabajo y dependencias anexos, deberán mantener un buen estado de limpieza, realizándose con la seguridad e intensidad necesaria para mantener el grado de higiene que cada centro requiere, debiendo conocer el personal encargado de tal función, el manual instructivo para tal efecto.

- a) Todos los locales deberán limpiarse preferentemente fuera de las horas de trabajo, con la autorización precisa para que puedan ser ventilados por lo menos durante media hora antes de la entrada al trabajo.
- b) En los locales susceptibles de que se produzca polvo, la limpieza se efectuara preferiblemente por medios húmedos o mediante aspiración en seco, cuando aquella no fuere posible o resultare peligrosa.
- c) Cuando el trabajo sea continuo se extremarán las precauciones para evitar los efectos desagradables o nocivos del polvo y residuos, así como los entorpecimientos que la misma limpieza pueda causar en el trabajo.
- d) Las operaciones de limpieza se realizarán con mayor esmero en las inmediaciones ocupadas por máquinas, aparatos o dispositivos, cuya utilización ofrezca mayor peligro. El piso no estará encharcado y se conservará limpio de aceite, grasa u otras materias resbaladizas.
- e) Los aparatos, maquinas e instalaciones deberán mantenerse siempre en buen estado de limpieza.

- f) Se evacuará o eliminará los residuos de materias primas o de fabricación, bien directamente por medio de tuberías, o acumulándose en recipientes adecuados, estos serán incombustibles y cerrados con tapa si los residuos son fácilmente combustibles.
- g) Igualmente, se eliminarán las aguas residuales y las emanaciones molestas o peligrosas por procedimientos eficaces, por ejemplo (cámaras).
- h) Como líquidos de limpieza o desengranado, se emplearán preferentemente detergentes. En los casos que sea imprescindible limpiar o desengrasar con gasolina y otros derivados del petróleo estará prohibido fumar.
- i) La limpieza de ventanas y tragaluces se efectuara con la regularidad necesaria.
- j) Para las operaciones indicadas se dotará al personal de útiles idóneos de limpieza, y en su caso, los de protección personal necesarios.

SECCIÓN III

DE LAS REPETIDORAS

ARTÍCULO 19.-Los locales donde funcionan las estaciones repetidoras, deberán reunir las condiciones necesarias a fin de prevenir cualquier riesgo o enfermedad profesional:

- Mantener las rutas de acceso a las estaciones repetidoras en buen estado.
- El equipo deberá ser instalado en una sala adecuada y exclusiva.
- Deberá de construirse una caseta para vigilancia, la que deberá estar debidamente acondicionada, con una silla y mesa.
- Además contará con una pieza, la cual estará prevista de: 2 catres de campaña para visitantes, 1 camilla (para casos de emergencias, en caso de enfermedad o accidentes), 1 mesa, 2 sillas, 1 estufa eléctrica para calentar alimentos.
- Construcción de una letrina y una pila de cemento para abastecer de agua tanto para la higiene de los trabajadores como para mantenimiento del equipo también se les proporcionará agua purificada, la suficiente para tomar.

ASEO:

Proveer de todo material de aseo necesario por lo menos cada cuatro meses (escoba, trapeador, basurero, mantas para sacudir, balde de jabón, detergente, desinfectante, extinguidores, etc.)

Todo trabajador que labore en las repetidoras se le deben proporcionar sus respectivos implementos, cascos, capotes, linternas, con baterías, uniformes, botas de hule, arma de reglamento (escopeta o revolver) y municiones, machete, chachas (esposas).

SECCIÓN IV

COMEDORES, COCINAS Y SERVICIOS SANITARIOS

ARTÍCULO 20.- COMEDORES Y COCINAS.

Es deber de la Empresa, destinar un local para que sus trabajadores tomen sus alimentos el cual estará debidamente acondicionado, contando con la iluminación y ventilación adecuada.

Disponiendo de agua potable, para la limpieza de utensilios, cuando no existan cocinas contiguas, instalación de hornillas o cualquier otro sistema para que los trabajadores puedan calentar sus alimentos:

- Estas no deberán estar alejadas de los lugares de trabajo, y se ubicaran aisladamente de focos insalubres y molestos.
- Los pisos, paredes, techos y ventanas serán lisos y susceptibles de fácil limpieza.
- Las puertas y ventanas deberán estar debidamente protegidos con tela metálica a fin de evitar la penetración de insectos en perjuicio de la salud de los trabajadores.
- Se mantendrán en estrictas condiciones de limpieza, y contar con recipientes cerrados para almacenar desperfectos.

ARTÍCULO 21.- SERVICIOS SANITARIOS.

- a) En todo centro de trabajo, existirán inodoros, siendo instalados con separación de sexo.
- b) Existirá al menos un inodoro, por cada 25 trabajadores del sexo masculino, además de un urinario, y por cada 15 mujeres debe existir un inodoro, los cuales estarán provistos de papel higiénico, jabón de manos y recipientes cerrados, estos deberán estar ubicados lo más cerca posible del lugar de trabajo.
- c) Cuando los inodoros se comuniquen con los lugares de trabajo estarán completamente cerrados y tendrán ventilación al exterior, la cual podrá ser natural o forzada, no tendrán comunicación directa con comedores, cocinas, dormitorios, cuartos y vestuarios.
- d) Los inodoros y urinarios se instalarán y conservarán en las debidas condiciones de limpieza, desinfección y desodorización y estarán dotados de servicios eficientes de agua.
- e) Las dimensiones mínimas de las cabinas serán de 1.00 X 1.20 metros de superficie y de 2:30 metros de altura.
- f) Las puertas impedirán totalmente la visibilidad desde el exterior y estarán provistas de cierre interior.

CAPITULO VIII
DE LAS INSTALACIONES SANITARIAS DE URGENCIA
SECCIÓN I
GENERALIDAD Y CARACTERÍSTICAS

ARTÍCULO 22.- En caso de riesgos profesionales, la Empresa está obligada a proporcionar inmediatamente los medicamentos y materiales para curación y asistencia médica que sean necesarios, a este efecto: La empresa deberá colocar en los diferentes centros de trabajo o talleres botiquines con medicamentos necesarios y suficientes para las situaciones de urgencia exigidos por el Servicio de Higiene y Seguridad Ocupacional.

SECCIÓN II

BOTIQUINES

ARTICULO 23.- Todo centro de trabajo, deberá tener un botiquín, que será según los casos, fijo (de pie sobre mesas o pared) o portátil (de caja, maletín o bolsas) contendrá como mínimo los medicamentos para los primeros auxilios, cualquiera que sea su clase se ubicarán en un lugar seguro y accesible teniendo una relación detallada de su contenido y de instrucciones elementales para su utilización.

Se revisarán una vez al mes por la persona encargada del uso y control, renovándose sus elementos deteriorados y suprimiendo los medicamentos en caso de que estén vencidos.

Su abastecimiento total, se hará en periodo de seis meses, reponiéndose del material usado parcialmente siempre que sea necesario.

SECCIÓN III

ATENCIÓN DE ACCIDENTES Y ENFERMOS

ARTICULO 24.- Presentados los primeros auxilios se procederá en los casos necesarios al inmediato y correcto traslado del accidentado o enfermo al centro asistencial en el que deba proseguirse el tratamiento.

Para ello, la Empresa o su representante en el respectivo lugar de trabajo proveerá lo necesario para que se disponga en forma inmediata o rápida de ambulancia o en su defecto de otro vehículo de la Empresa o rentado.

Mantener en un lugar visible de las oficinas de la Empresa en vehículos, etc. Los números de teléfonos de Hospitales Públicos, Cruz Roja Hondureña, Cuerpo de Bomberos, Fuerza de Seguridad Pública, para que en caso de emergencia estén disponibles para la comunicación.

CAPITULO IX

SEGURIDAD, PREVENCIÓN, DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES.

ARTICULO 25.- Además, de lo que disponga el Reglamento General que manda el Código de Trabajo, en esta Empresa se cumplirá las siguientes condiciones de seguridad:

SECCIÓN I

DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES EN GENERAL

ARTÍCULO 26.- Son condiciones de Seguridad, Prevención de Accidentes y Enfermedades Profesionales:

- a) El personal de la Empresa deberá tomar las precauciones necesarias a fin de prevenir y evitar cualquier accidente en el desempeño de su trabajo, comunicarán oportunamente a sus respectivos superiores las observancias conducentes a fin de evitar daños y perjuicios en los interiores de la Empresa, así como el aparecimiento de cualquier síntoma o enfermedad que ponga en peligro la salud de los trabajadores.
- b) Los corredores y galerías que sirven de unión entre los locales de trabajo tanto los principales que conduzcan a las puertas de salida, como las de orden, deben tener la anchura adecuada de acuerdo con el número de trabajadores que deben circular por ella y las necesidades propias de la industria o trabajo.
- c) Cuando las operaciones de limpieza de piso, paredes, techos o elementos de instalación ofrezcan peligro para la salud de los trabajadores encargados de realizarlos, debe proveérseles de mascarilla y equipos adecuados.
- d) Las escaleras y demás implementos que se utilicen en el centro de trabajo deberán tener suficiente garantía, solidez y seguridad.
- e) El mobiliario, equipo y demás implementos que la Empresa ponga a su disposición de su personal en los centros de trabajo, tendrán la suficiente solidez y seguridad.
- f) Los pasillos de las diferentes dependencias de la Empresa, deberán conservarse aseados, antirresbaladizos libres de obstáculos que puedan causar caídas peligrosas.
- g) Todos los cables que conduzcan energía eléctrica deberán estar aislados protegidos a forma de eliminar todo peligro al trabajador, cuando deba trabajarse con dichos conductores, el trabajo será ejecutado por el personal técnico de la Empresa, quien

- disponga de los conocimientos adecuados y de los accesorios indispensables para evitar todo accidente.
- h) Cuando deba utilizarse cualquier clase de aparatos y maquinas movidas por electricidad, los conductores deberán estar debidamente aislados.
 - i) Siempre que tenga que usarse transformadores, interruptores, cables de alta tensión y maquinaria cuyo manejo represente algún peligro, la Empresa se obligará a adoptar las medidas necesarias para la seguridad del trabajador.
 - j) Todos aquellos trabajadores que presten sus servicios con maquinarias movidas por electricidad, deberá instruírseles por su manejo, con el fin de evitar accidentes.
 - k) Cada trabajador será debidamente adiestrado por el respectivo jefe en el manejo de las maquinas que debe operar y las instrucciones que imparta dicho jefe deberán observarse rigurosamente. De modo especial serán obligatorias las advertencias que en forma de carteles se fijen en los pasillos, talleres de la Empresa para el conocimiento del personal.
 - l) Cuando se repare alguna maquinaria o aparato deberá evitar que alguien inconscientemente lo ponga en movimiento, para lo cual deberá cerrarse el arranque, poniendo una señal o advertencia que haga saber al que la está reparando del peligro que corre.
 - m) Todo trabajador que note en la maquinaria a su cuidado algún desperfecto o en la ejecución de su trabajo, alguno que pueda poner en peligro su seguridad o la de sus compañeros de trabajo, estará obligado a comunicárselo a sus superiores y en caso de que este no tome las medidas necesarias lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Seguridad.
 - n) Todo local de trabajo debe tener temperatura, ambiente adecuada a las labores a desarrollar, y la iluminación necesaria.

SECCIÓN II

DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES EN EL ÁREA DE PLANTA EXTERNA

ARTICULO 27.- Se establecen las siguientes condiciones de seguridad, con el propósito de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades profesionales al personal que ejecuta sus funciones en el área de Planta Externa:

- a) Aquellos trabajadores que ejecuten sus funciones en Cámaras Subterráneas deberán antes de abrirlas poner las señales de precaución de por lo menos quince metros a la redonda de la ubicación de la Cámara si está ubicada en el centro de la bocacalle y quince metros adelantado y atrás de la calle, si se encuentran en medio de la calle y de la cuadra. Si la Cámara está ubicada sobre la acera, las señales de precaución se deben colocar aproximadamente cinco metros hacia delante y atrás de la cámara, si los trabajos se realizan en Cámaras ubicadas en bulevares, la señal de precaución deben instalarse a distancia mayor:

- a) 1.- Utilizar ganchos especiales para abrir las tapaderas que cubran las cámaras.
 - a) 2.- El trabajador que efectuó trabajos en las cámaras deberá conectar los ventiladores y los extractores de aire, así como cualquiera otra herramienta eléctrica de trabajo en los motores generadores.
 - a) 3.- El trabajador que ejecute trabajo nocturno en las Cámaras, deberá utilizar energía proporcionada por los motores generadores y nunca directamente de los cables de la E.N.E.E.
 - a) 4.-El trabajador una vez concluida su labor en las Cámaras deberá proceder a limpiar los residuos del material que utilice.
 - a) 5.-El trabajador para ingresar o salir de una Cámara debe utilizar las escaleras adecuadas y nunca utilizar para este efecto los cerrajes para sostener los cables.
 - a) 6.-Todas las señales de prevención que se instalen alrededor de las cámaras podrán ser retiradas hasta concluidos los trabajos en las mismas.
- b) Se establecen las siguientes condiciones de seguridad para la Ejecución de Funciones en Líneas Aéreas:
- b) 1.- Al ejercer trabajos que impliquen subir a un poste será hecho por dos personas que se distribuirán en la siguiente manera: uno subirá al poste y otro lo auxiliara en la labor que realizará.
 - b) 2.- Tanto la subida como la bajada del poste se hará con cinturón abrazado al mismo, además del casco protector.
 - b) 3.- Todos los trabajos que se realicen en lo alto del poste se harán con el mayor cuidado para que no se caigan materiales o herramientas.
 - b) 4.- Toda persona que haya de permanecer bajo el poste mientras se realizan trabajos sobre el mismo, llevara puesto siempre el casco.
 - b) 5.- Antes de iniciar el trabajo de tendido de cables, debe revisarse el estado de las poleas, su buena fijación al poste y la correcta ejecución de las ligaduras.
 - b) 6.- Es conveniente colocarse de forma que en caso de producirse roturas o fallos de las ligaduras o poleas no pueda alcanzarlos el cable.
 - b) 7.- Dado que las instalaciones telefónicas son excelentes conductores de electricidad, sobre todo cuando se presentan tormentas, la persona deberá alejarse de los postes y arboles.
 - b) 8.- Antes de iniciar cualquier tipo de trabajo próximo a las líneas aéreas deberán contar con todos los elementos de protección personal y general necesarios, escrupulosamente revisados por el supervisor, desechando si fuere necesario, los que no están en buen estado de conservación.
 - b) 9.- Se observará previamente la posición de todas las líneas de energía eléctrica existentes en el área de trabajo, en principio hay que considerar todo conductor telefónico aéreo próximo a líneas de energía como si estuviera con tensión.

- b) 10.-Durante las maniobras de las plumas de grúa debe siempre mantener la vista puesta en los cables de alta tensión, los cuales deberán estar distantes a cinco (5) metros de la línea.
- b) 11.- En las fases críticas de los planes de trabajo establecidos en esta normativa para el tendido de cable telefónico en las proximidades de línea de energía eléctrica únicamente permanecerán en contacto con la línea telefónica, el personal imprescindible para efectuar las operaciones correspondientes a cada fase.
- b) 12.- Es prohibido apoyar escaleras en cables auto soportados, en caso contrario debe utilizarse un cable auxiliar; no debe apoyarse la escalera en vano limitada por fachadas. Las escaleras deben ser provistas de sus correspondientes zapatos.
- b) 13.- Toda escalera que se apoye sobre cables aéreos estará dotada de ganchos de sujeción, además el trabajador se sujetara con el cinturón. Antes de apoyar la escalera en el cable se comprobará el buen estado de los postes al vacío.
- b) 14.- Durante se efectúe este tipo de labor deberá instalarse avisos de precaución utilizando material fosforescente o eléctrico intermitente, y rótulos; todo lo que sea necesario para la precaución de accidentes.
- b) 15.- Se regulará la instalación de la escalera subiendo y bajando en peldaño de modo que su base dista de la vertical un cuarto de su longitud.

c) Se establecerán las siguientes condiciones de seguridad para recepción, carga, descarga y

transporte de postes:

- c)1.- Los trabajos de larga duración cuando requieran condición especial de comodidad y seguridad se emplearán plataformas con barandas de seguridad tomando en cuenta lo siguiente:
 - c) 2-1. Cuando uno de los troncos este dañado.
 - c) 2-2. En líneas de partes inferiores.
 - c) 2-3. Líneas consolidadas (que no varían la forma de un armazón)
 - c) 2-4. Cuando el cable de suspensión aparezca dañado.
 - c) 2-5. En cruces de líneas de alta tensión.
- c) 3.- Todos los elementos de la plataforma se revisarán meticulosamente antes de su utilización.
- c) 4.- Solo se utilizarán las cuerdas propias para la plataforma (Nilon de 10 mm).
- c) 5.- Para evitar oscilaciones y deslizamientos de la plataforma se nivelará tomando las cuerdas de amarre y atándolas al poste más cercano con varias vueltas al mismo. No se accederá a la plataforma saltando la barandilla, sino a través del hueco que queda una vez abierta.
- c) 6.- Mientras se trabaja en la plataforma, la escalera estará instalada permanentemente y provista de ganchos, zapatos y sujeta al cable de soporte.

- c) 7.- No deberán de permanecer en la plataforma más de dos empleados, los cuales se sujetarán al cable soporte su respectivo cinturón de seguridad.
 - c) 8.- No se permanecerá en la plataforma cuando este lloviendo.
- d) Los medios de protección personal que utilizarán en las operaciones de carga, descarga y transporte son:
 - d) 1.- Ropa de Trabajo (overoles)
 - d) 2.- Calzado de Seguridad.
 - d) 3.- Se emplearán con preferencia herramientas mecánicas para mover los postes (grúas, tractor de pinza, etc.) este movimiento se efectuará con solo poste cada vez.
 - d) 4.- No existirá empleado alguna en el radio de acción de la grúa como medida de seguridad.
 - d) 5.- El transporte de poste de vehículos se harán alternados, irán adecuadamente atados o afijados para evitar su desplazamiento.
 - d) 6.- Los postes de menos peso pueden transportarse a hombros en distancias cortas tomando en cuenta lo siguiente:
 - d) 6-1.- Buena visibilidad del terreno a recorrer.
 - d) 6-2.- Estudio previo de las pausas o descansos.
 - d) 6-3.- Para levantar los postes o cualquier otro objeto pesado se flexionarán las piernas manteniendo la columna lo mas derecha posible.
 - d) 7.-- El peso a soportar por cada hombre no puede exceder de 50 kg. En todo caso deberá solicitar ayuda.
- e) En apertura de hoyos, instalación y consolidación de postes deberá siempre que sea posible emplear medios mecánicos.
 - e) 1.- El proceso de apertura de hoyos deberá combinarse con el de instalación de postes, de forma que no permanezcan los hoyos abiertos mucho tiempo.
 - e) 2.- Durante la operación de perforación no habrá persona en el radio de acción de la misma.
 - e) 3.- Durante el trabajo se alternarán varios empleados en su manejo, quienes deberán utilizar equipo de protección auditiva (ojeras o tapones auditivos).
 - e) 4.- Todo tipo de maquina en la perforación de hoyos debe ser revisado periódicamente en el taller apropiado.
- f) En el levantamiento y la consolidación de postes se utilizaran siempre que sea

posible una grúa.

- f) 1.- La primera medida de seguridad en el levantado, es la distribución clara de las funciones de cada empleado, el cual ira provisto de trepadores y cinturones de seguridad.
- f)2.- Si el poste es levantado con soporte y picos, los empleados que manejen estos elementos deberán estar situados fuere del plano vertical del poste, el soporte y picos van desplazándose hasta la base del poste conforme se eleva. Los picos no se desplazan a la vez.
- f)3.- El encargado de mantener el poste vertical, mientras se inicia el relleno del hoyo, tendrá cuidado que no se caiga y no le quede aprisionado parte alguna del cuerpo entre el poste y el hoyo.
- f)4.- Cuando se realiza el desmontaje de poste se hará por medio de grúas, sino se dispone de los medios, se socavará.
 - f)4-1.-Si el poste está podrido se cortara al ras del suelo
 - f)4-2.-La caída se seguirá por medio de cuerdas atadas a la parte superior.
 - f)4-3.-Si el poste está podrido, antes de subir para atar las cuerdas se apuntalará
 - f)4-4.- Se tomarán las medidas de seguridad necesaria en la caída del poste en las proximidades eléctricas.

SECCIÓN III

DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES EN EL ÁREA DE OBRAS CIVILES

ARTÍCULO 28.- Se establecen las siguientes condiciones de seguridad con el propósito de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades profesionales al personal que ejecuta sus funciones en el área de obras civiles:

- a) Las herramientas de mano estarán construidas con materiales resistentes, serán las más apropiadas por sus características y tamaño para la operación a realizar, y no tendrán defectos ni desgastes que dificulten su correcta utilización.
- b) La unión entre sus elementos será firme, para evitar cualquier rotura o proyección de los mismos.
- c) Los mangos o empuñaduras serán de dimensión adecuada, no tendrán bordes agudos ni superficies resbaladizas y serán aislantes eléctricamente en caso necesario. Estarán sólidamente fijados a la herramienta, sin que sobresalga ningún perno, clavo o elemento de unión, y en ningún caso presentarán aristas o superficies cortantes.
- d) Las partes cortantes y punzantes se mantendrán debidamente afiladas.
- e) Toda herramienta manual se mantendrá en perfecto estado de conservación, cuando se observen fisura y otros desperfectos, deberán ser corregidos, o si ello no es posible se desechará la herramienta.
- f) Durante su uso estarán libres de grasa, aceites y otras sustancias deslizantes.
- g) Para evitar caídas, cortes, o riesgos análogos se colocaran en porta herramienta o estantes adecuados.

- h) Se prohíbe colocar herramientas manuales en pasillos abiertos, escaleras y otros lugares elevados desde los que puedan caer sobre los trabajadores.
- i) Para el transporte de herramientas cortantes o punzantes se utilizarán cajas o fundas adecuadas.
- j) En el área de carpintería deberá procederse a eliminar el polvo mediante una adecuada ventilación por aspiración o mediante la instalación de campana, teniendo la superficie ventiladores naturales en el lugar de trabajo.
- k) Dotar al personal del equipo de protección (mascarillas, respiradores) especialmente en los talleres muy polvorientos si no se puede lograr un control de polvo para los medios arriba indicados.
- l) Dotar de las respectivas prendas de trabajo adecuadas, incluyendo las protectoras o instalaciones para su limpieza.
- m) Todas las maquinas utilizadas en las unidades de carpintería con herramientas de corte a gran velocidad, tales como sierras, tupecillos, cepillos, canteadoras, deberá contar con sus respectivas protecciones efectivas en los puntos de peligrosidad y algunas de estas protecciones se combinarán con equipo de ventilación para recoger aserrín y virutas en el lugar de origen.
- n) Mantener adecuadamente las maquinas para impedir que ocurran accidentes tales como recalentamiento.
 - ñ) Las correas de accionamiento y los ejes deben estar totalmente cerradas con sus protectores de seguridad.
- o) Todas las herramientas de corte deberán mantenerse bien afiladas y correctamente equilibradas para sus usos.
- p) Todas las maquinas deberán situarse sobre una base de amortización de vibraciones para atenuar la cantidad de ruido generado.

- q) Todo el equipo eléctrico deberá estar puesto correctamente a tierra y situarse unos interruptores apropiados de la puesta a marcha y parada al alcance del obrero encargado de la máquina.
- r) Los obreros deberán recibir instrucciones detalladas sobre el uso de las maquinas y habrá de prestar atención particular al montaje correcto de las protecciones y el uso de los empujes cuando se manejen piezas pequeñas.
- s) Las sierras de banco estarán provistas:
 - s) 1.- De sus respectivas protecciones que a continuación se detallan:

Cuchillo divisor para impedir que las dos caras del material cortado se cierren sobre la hoja de la sierra; y origine su retroceso; también se utiliza para proteger la parte posterior de la hoja.
 - s)2. Defensa de tipo sombrerete (carcasa) para impedir el contacto sobre el disco que sobresale por encima de la mesa de sierra la cual estará diseñada de modo que pueda ajustarse rápidamente a las diferentes aspectos en material y las diferente profundidades de corte y ángulo de la hoja.
- t) Las operaciones de pintado deberán realizarse en un cuarto especial con su respectiva extracción localizada para evacuar los vapores orgánicos de los disolventes utilizados para la dilución de pintura.
- u) Se mantendrá el orden y limpieza en las zonas de trabajo mediante almacenamiento racional del material existente, eliminación de los residuos de madera, polvo, aserrín, etc. Esto a su vez disminuirá el riesgo de incendio.
- v) Por el elevado riesgo de incendio, todos los conductores eléctricos deberán ir empotrados bajo tubería pvc o galvanizado.
- w) En el área de estructura metálica con soldadura eléctrica la masa de los aparatos de soldadura deberán conectarse a tierra.
 - w) 1.-La masa de los aparatos de soldadura deberán conectarse a tierra.
 - w) 2.-La conexión de uno de los polos del circuito de soldeo solo se pondrá a mesa en el lugar de trabajo.
 - w) 3.- Los bornes de conexión para los circuitos de utilización de los equipos de soldar, estarán diseñados de forma que no permitan el contacto accidental.
 - w) 4.- La superficie exterior de los portaelectrodos y de sus mandíbulas estarán aislados.
 - w) 5.- Se evitará que los portaelectrodos y electrodos acoplados entren en contacto con objetos conductores ajenos al trabajo.
 - w) 6.- Queda prohibido el cambio de electrodos sin garantizar el operario que realice el cambio del mismo un aislamiento adecuado.
 - w) 7.- En ningún caso los electrodos estarán en contacto con la piel del trabajador o con ropa humada que cubra su cuerpo.

- w) 8.-No se introducirá el portaelectrodos caliente en agua para su enfriamiento.
- w) 9.- Todo equipo de soldadura debe llevar en su punto de alimentación, un interruptor y fusibles de protección, u otro dispositivo de protección similar.
- w) 10.-Queda expresamente prohibido:
- 1) Realizar trabajos de soldadura sobre recipiente a presión o que tengan líquidos o gases no inertes.
 - 2) Realizar trabajos de soldadura a una distancia inferior de 1.5 metros de materiales combustibles y de 6 metros de productos inflamables o cuando exista riesgo evidente de incendio o explosión; excepcionalmente si es imprescindible se podrán realizar trabajos de soldadura a distancias inferiores a las expuestas, siempre y cuando se apantalle de forma adecuada el lugar de trabajo o se tomen otras medidas que anulen el riesgo de incendio o explosión.
 - 3) Soldar con las conexiones, cables, pinzas y mesas flojas o en malas condiciones.
 - 4) Trabajar una persona sola en Cámaras o lugares cerrados. Si estas son reducidas, deberá quedar otra a la entrada vigilando su trabajo.
 - 5) Mover el equipo sin haber sido desconectado.
 - 6) Para la realización de trabajos con soldadura eléctrica se utilizará como mínimo:
 - Pantallas para la protección de ojos y cara.
 - Guantes.
 - Manguitos.
 - Mandil.
 - Polainas y calzado de seguridad.
- x) Cuando se ejecute soldadura autógena deberá observarse:
- x) 1.- Los cilindros de gas comprimido cuando se utilicen por primera vez deben controlarse para ver si son seguros en funcionamiento.
 - x) 2.- Los trabajadores que manipulan los cilindros deben estar adiestrados en la forma de transportarlos y trabajaran bajo la vigilancia de personas responsables.
 - x) 3.- Al transportar cilindros, estos no deben ser jalados o arrastrados; sino rodados a través de una carretilla.
 - x) 4.- No se deben eliminar las marcas, nombre del gas o numero que están colocados sobre el cilindro.
 - x) 5.- Nunca debe dejarse caer un cilindro, ni permitir que choque con otros, bajo ningún concepto debe utilizarse un cilindro, aun vacio sin rodillo o para hacer cualquier otro trabajo que no sea el de contener gas a presión.
 - x) 6.- Los dispositivos de los cilindros deben conservarse en buen estado; siempre que no se utilicen deben colocarse el casquete de protección a fin de que cubra todas las válvulas.
 - x) 7.- El almacenaje debe hacerse en locales seguros, resistentes al fuego, bien ventilados y reservados únicamente para almacenar cilindros.
 - x) 8.- En los trabajos de soldadura deberán existir cubículos o pantallas protectoras móviles con paredes exteriores que no reflejen radiaciones.

SECCIÓN IV
DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES
PROFESIONALES EN EL ÁREA DE ELECTROMECAÁNICA.

ARTICULO 29.- Se establecen las siguientes condiciones de seguridad con el propósito de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades profesionales al personal que ejecuta sus funciones en el área de electromecánica:

- a) Aquellos trabajadores que ejecutan sus funciones en salas de motores-generadores, deberán acatar las siguientes medidas preventivas:
 - a) 1.-Asegurarse que todas las partes del sistema eléctrico del motor estén debidamente conectadas a tierra, con resistencia a tendencia a cero ohmios.
 - a) 2.- Establecer los procedimientos de mantenimiento determinado con claridad de las actividades a desarrollar en forma consecutiva.
 - a) 3.- Proveer al personal de mantenimiento de las herramientas, materiales y ropa especial para la realización de sus labores.
 - a) 4.- Proteger las partes móviles expuestas del motor generador tales como bandas, ejes, etc.
 - a) 5.-Proveer de los mecanismos necesarios para el transporte de materiales o equipos pesados al sitio de trabajo.
 - a) 6.-Capacitación periódica del personal de mantenimiento sobre las medidas de seguridad que deben respetar.
 - a) 7.- Evitar el derramamiento de aceite o diesel en el área de trabajo.
 - a) 8.- No utilizar camisas manga larga en los trabajos donde se está expuesto a las partes móviles del motor generador.
 - a) 9.- Mantener los extractores de aire de la sala de equipos en perfectas condiciones y encendidos para expulsar los gases del ambiente; en el caso de no existir se deberán instalar de la capacidad adecuada.
 - a) 10.- No fumar dentro de la sala de equipos.
 - a) 11.- No conversar de asuntos personales durante las labores de mantenimiento, concentrándose en la labor que se realiza.
 - a) 12.- Utilizar las herramientas y equipos apropiados, de acuerdo a la labor por realizar.

- a) 13.- Proveer a la sala de equipos de los drenajes adecuados para la descarga de aceite caliente u otros líquidos.
- a) 14.- No permanecer dentro de las salas de equipos por tiempos prolongados expuestos al ruido, sin la debida protección.
- a) 15.- Colocar en cada sala de equipos, extinguidores de incendio adecuados.
- a) 16.- Delimitar las áreas de circulación y peligro dentro de la sala de equipos con pintura especial.
- a) 17.- Respetar todas las medidas de seguridad reglamentarias.
- b) Al personal que ejecuta sus funciones en el área de baterías y acumuladores:
- b) 1.- Esta prohibido fumar y utilizar llamas dentro del cuarto de baterías.
- b) 2.- Antes de entrar en el cuarto de baterías, si no existe ventilación natural suficiente, se forzará este por medio de ventiladores que deben existir en dicho cuarto.
- b) 3.- Para todas las manipulaciones con electrolitos debe utilizarse el equipo de seguridad adecuado (guante, antiácido, delantal, gafas, o mascarillas, etc.)
- b) 4.- Cuando se trata de retirar un vaso de la batería, debe trasvasarse el electrolito a un recipiente adecuado para evitar cualquier derrame del mismo.
- b) 5.- Cuando se prepare electrolito para baterías, no se verterá agua sobre al acido, debiendo vertirse el acido sobre el agua lentamente sin brusquedad.
- b) 6.- Deberán almacenarse todos los recipientes que contengan todos los ácidos de batería el lugares suficientemente ventilados y en tarimas de madera.
- c).- Condiciones para el personal que ejecuta funciones el área de aire acondicionado.
- c) 1.- En la manipulación de los productos químicos para el tratamiento de agua en las torres de enfriamiento del agua en las torres de enfriamiento, los técnicos involucrados deberán utilizar los equipos de protección.
- Viseras de alta tención.
 - Respirador con filtro contra vapores orgánicos y gases.

- Delantal de P.V.C.
- Manga de P.V.C.
- Guantes de P.V.C.
- Paila de P.V.C.
- Botas de P.V.C.

- c). 2.- Los productos químicos deben ser almacenados en lugares ventilados en tarimas preferiblemente de madera y mantenimientos en recipientes cerrados.
- c). 3.- Al descargar refrigerante de un equipo, use un área con bastante ventilación, ya que los refrigerantes halógenos son más densos que el aire y desplazan el oxígeno en ambientes cerrados.
- c) 4.- No calentar cilindros de refrigerante con llama directa ya que existe riesgo de explosión en ambientes cerrados.
- c) 5.- No rodar los cilindros que contengan gases refrigerantes, nitrógeno y oxiacetileno.
- c) 6.- Usar mangueras certificadas contra rompimiento hasta 2000kg/cm cuadrado en la medición de presiones.
- c) 7.- Nunca desconectar mangueras con las válvulas del servicio abiertas.
- c) 8.- Usar guantes de hule al trabajar en sistemas que hayan sufrido quemaduras graves del motor.
- c) 9.- No usar solventes clorados para limpieza, pues sus vapores son altamente tóxicos.
- c) 10 .- No accionar el compresor con la válvula del servicio cerrado pues pocas rotaciones del compresor puede ocasionar una explosión violenta.
- c) 11.- No tocar el aceite de lubricación de bombas de vacío y compresores durante su cambio, pues usualmente su temperatura alcanza valores de 80 grados centígrados.
- c) 12.- Al aliviar presiones en las mangueras del manifold, debe hacerse lentamente.
- c) 13.- No abrir el registro del cilindro de refrigeración o nitrógeno con la otra

extremidad de la manguera suelta, la manguera suelta, la manguera puede agitarse y provocar accidentes.

- c) 14.- Utilizar el vol/ahm/amperímetro en forma correcta, ya que su uso inadecuado puede provocar cortocircuito y heridas al operador.
- c) 15.- No verificar temperaturas de motores con las manos, pues en casos extremos puede provocar quemaduras.
- c) 16.- No utilizar nitrógeno para persuasión sin regular la presión.
- c) 17.- Si se llena las manos de aceite, no tocar componentes del conjunto oxi-acetileno, pues el aceite en contacto con el oxígeno puro puede provocar combustión instantánea.

SECCIÓN V

DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, EN EL ÁREA DE MICRO-ONDAS Y RADIOCOMUNICACIONES

ARTICULO 30.- De las condiciones de Seguridad, Prevención de Accidentes y Enfermedades Profesionales, en las áreas de Microondas y Radiocomunicaciones.

- a) En los lugares de trabajo donde se generen microondas, entiendese por tales las radiaciones de frecuencias comprendidas entre 100 megahercios (MH2) y 100 Gigahercios (GH2) se regulará el tiempo de exposición con respecto a la densidad de potencia de la radiación como sigue:
 - a). 1.- Se permitirán exposiciones continuas de 8 horas siempre que la densidad de potencia sea inferior a 10 milowatios /centímetro cuadrado.
 - a). 2.- Cuando los valores medio de densidad de potencia de la radiación estén comprendidos entre 10 y 25 milowatios por centímetro cuadrado al tiempo de exposición del trabajador será como máximo de 10 minutos por cada hora, en una hora laboral de 8 horas.

a). 3.- No se permitirá ningún tiempo de exposición a radiaciones, cuya densidad de potencia sea superior a 25 milowatios por centímetro cuadrado.

b) Normas de Control

b) 1.- Los aparatos generadores de microondas deberán ser herméticos contruidos de materiales mecánicos absorbentes de la radiación evitando especialmente las fugas que pudieren producirse.

b) 2.- El trabajador deberá someterse a examen médico apropiado.

b) 3.- La Empresa a través del personal competente en materia de protección contra radiaciones deberán estudiar las condiciones en que el trabajador efectúa su trabajo.

b) 4.-La Empresa deberá tomar las disposiciones de corrección necesarias basándose en las confrontaciones técnicas o los dictámenes médicos.

b) 5.- No se deberá ocupar, ni mantener a ningún empleado en un trabajo que lo exponga a radiaciones en oposición a un dictamen médico autorizado.

b) 6.- Deberá efectuarse un control apropiado a los trabajadores y de los lugares de trabajo para medir la exposición de los trabajadores a radiaciones o sustancias radiactivas, con el objeto de comprobar que se respeten los niveles fijados.

b) 7.-Se deberá utilizar una señalización de peligro apropiado para indicar la existencia de riesgos debido a radiaciones, debiendo proporcionar a los trabajadores toda la información necesaria a este respecto.

b) 8.- Se deberá instruir debidamente a todos los trabajadores directamente ocupados en trabajos bajo radiaciones, antes y durante su ocupación en tales trabajos de las precauciones que deben tomar para seguridad y para la protección de su salud.

c) Sobre los exámenes médicos:

c) 1.- Todos los exámenes médicos provistos sobre la protección contra radiaciones deberá efectuarlos un medico debidamente calificado.

c) 2.- En los casos en que alude los literales b y c del numeral 2 se deberán efectuar todos

los exámenes médicos especiales que fueren necesarios.

- c) 3.- Los exámenes médicos a que se refieren los párrafos anteriores no deberán acarrear gasto alguno por los trabajadores.
- c) 4.- En la medida que sea posible y oportuno, se deberá llevar un expediente completo de todas las dosis recibidas en el curso de su empleo por cada trabajador de forma que la dosis acumulada pueda evaluarse.
- c) 5.- Si como resultado de un dictamen médico dado sobre la protección contra radiaciones, se considera inoportuno continuar exponiendo a un trabajador a radiaciones en el curso de su empleo normal, se deberá aplicar todos los medios razonables para trasladarse al trabajador a otro puesto conveniente.
- c). 6.- La Empresa deberá designar una persona competente para que se encargue por cuenta de la misma de los aspectos relativos a la protección contra radiaciones.
- d) Sobre la Protección:
 - d) 1.-En los casos que garanticen una protección eficaz, se deberá dar preferencia a los métodos de protección colectiva.
 - d) 2.- En los casos que de los métodos de protección colectiva no sean suficientes, deberá completarse con equipos de protección individual y según las necesidades, con otros medios de protección apropiados.
 - d) 3.- Todos los dispositivos y aparatos de protección deberán responder a los fines que se destinan.
 - d) 4.- Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para garantizar el control regular de estos dispositivos y aparatos con el fin de comprobar si su estado, su emplazamiento y su funcionamiento son satisfactorias y si garantizan la protección requerida.
 - d) 5.- Todo defecto comprobado en estos dispositivos, en caso necesario la instalación a que se adapten deberán ponerse inmediatamente fuera de servicio

hasta que se haya corregido el defecto en cuestión.

e) Radiaciones Ultravioletas:

e) 1.- En los trabajos de soldadura u otras que conlleven el riesgo de emisión de radiaciones ultravioletas en cantidad nociva, se tomarán las precauciones necesarias para evitar la difusión de dichas radiaciones o disminuir su producción mediante la colocación de pantallas alrededor del punto de origen o entre estos y los puestos de trabajo.

e) 2.- Siempre deberá limitarse al mínimo la superficie sobre la que inciden estas radiaciones.

e) 3.- Como complemento de la protección colectiva, se dotará a los trabajadores expuestos a radiaciones ultravioletas de gafas o mascarillas protectoras con cristales coloreados, para absorber las radiaciones, guantes apropiados y crema aislante para las partes que quedan al descubierto

e) 4.- Las operaciones de soldadura por arco eléctrico se efectuarán siempre que sea posible, en compartimientos o cabinas individuales, y si ello es factible, se colocarán pantallas protectoras, móviles o cortinas incombustibles alrededor de cada lugar de trabajo. Los compartimientos deberán tener paredes inferiores que no reflejen las radiaciones, y pintarse siempre en colores claros.

e) 5.- Todo trabajador sometido a radiaciones ultravioletas en cantidad nociva, será instruido, en forma repetitiva verbal y escrita de los riesgos a que están expuestos y medios apropiados de protección.

f) De la Radiaciones Infrarrojas

f) 1.- En los lugares de trabajo en que exista exposición de radiaciones infrarrojas se instalarán tan cerca de la fuente de origen como sea posible, pantallas absorbentes cortinas de agua y otros dispositivos apropiados a neutralizar o disminuir el riesgo.

f) 2.- Los trabajadores expuestos a intervalos frecuentes a estas radiaciones serán provistos

de equipo de protección ocular. Si la exposición o radiaciones infrarrojas es constante, se dotará a los trabajadores de casquete con visera o mascarar adecuados, ropas ligeras y resistentes al calor, manoplas y calzado que no endurezca o ablandezca al calor.

- f) 3.- La pérdida parcial de la luz ocasionada por el empleo de gafas, viseras o pantallas absorbentes será compensada con un aumento paralelo de la iluminación general y local.
- f) 4.- Se adoptaran las medidas de prevención médica oportunas para evitar la insolación de los trabajadores sometidos a radiación infrarrojas, proveyéndolas de bebidas salinas y protegiendo las partes descubiertas con cremas aislantes al calor.
- f) 5.- Los trabajos expuestos frecuentemente a los rayos de infrarrojos quedan prohibidos a los menores de dieciocho años y en general a las personas que padezcan enfermedades cutáneas o pulmonares en procesos activos.

Tiene Derecho:

- a) A la protección eficaz en materia de seguridad, higiene y medicina del trabajo de forma tal que quede garantizada su salud e integridad física.
- b) A recibir por parte del Empresario las adecuadas prendas de protección personal.
- c) A recibir una información adecuada sobre los riesgos inherentes al desempeño de su labor profesional y de su puesto de trabajo, así como una formación adecuada sobre los procedimientos y equipos con los que desarrolle su función, en relación con riesgos y la prevención de los mismos.
- d) A recibir una diligente asistencia médica de las lesiones causadas por trabajo.
- e) A la participación a través de sus representantes legales, en la inspección y control de las condiciones de seguridad e higiene.
- f) A recibir el adiestramiento necesario en materia de capacitación sobre higiene y Seguridad Ocupacional.

SECCIÓN VI

DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES EN EL ÁREA DE TELEFONÍA NACIONAL E INTERNACIONAL Y LAS UNIDADES QUE LABORAN CON PANTALLAS VISUALES.

ARTÍCULO 31.- Se establecen las siguientes condiciones de seguridad con el propósito de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades profesionales al personal que ejecuta sus funciones en el área de Telefonía Nacional e Internacional y en las unidades que laboran con pantalla visual.

ARTICULO 32.- Las unidades audiovisuales son manufacturadas de muchas maneras y en diferentes grados de sofisticación. Cuentan con 4 componentes físicos, audífonos, pantalla, teclado y documentos aun cuando su relativa importancia varía de acuerdo a la naturaleza del trabajo efectuado.

a-1 Se implementaran sistemas regulares de inspección y conservación de todo el equipo para evitar la incidencia del trauma acústico.

a-2.- El Audífono es un implemento de trabajo prioritario para los trabajadores que se desempeñan en el área telefónica, es de uso personal y la Empresa está en la obligación de proporcionar uno a cada trabajador.

a-3.- Será de alta calidad con regulación de audio de acuerdo a las exigencias del equipo, evitando con ello el deterioro de los mismos produzcan en los operadores malestar, riesgo de enfermedades profesionales.

a-4.- Es obligación del operador alternar el uso del audífono cuantas veces sea necesario durante la jornada de trabajo.

a-5.- Mantenerlo en excelentes condiciones higiénicas mediante la limpieza manual, con liquido especial, el cual será proporcionado por la Empresa.

b) Del Área de Trabajo

b-1.- El Área de trabajo de los operadores, debe ser de tal forma que su labor no sea interrumpida por ruidos externos

- Modular el timbre de la voz, para no perjudicar al compañero y mantener la buena imagen de la Empresa, ya que el operador es la persona que sirve de enlace entre el público usuario a nivel nacional e internacional.
- Las paredes y techos deben estar acústicamente aisladas.
- Se utilizaran sistemas de teclado silencioso.}

b-2.- La Temperatura ambiente será entre 23 °C a 25 °C y la distribución del aire será de forma tal que no incida directamente en el personal.

b-3.- Los colores de las paredes y techos deberán ser claros y agradables a la vista.

b-4.- El mobiliario en lo referente a sillas deben ser de tipo anatómico y con rodos, para facilitar el movimiento para comodidad del operador.

c) De los periodos de descanso:

c-1.- Por cada dos horas de trabajo realizado por los operadores tendrá derecho a quince minutos de descanso, además del requerido para tomar sus alimentos y hacer sus necesidades fisiológicas.

c-2.- Se acondicionara una habitación privada para que el personal pueda relajarse, la cual estará acondicionada con sillas de descanso, música ambiental, suficiente iluminación a ventilación.

d) Se destinara un local para que los operadores tomen sus alimentos.

d-1.- El cual estará debidamente acondicionada con suficiente iluminación y ventilación, disponiendo de agua potable para la limpieza de utensilio, además horno, microonda, cafetera y todo lo necesario.

d-2.- El tiempo para tomar sus alimentos será de 45 minutos, incluyendo los fines de semana.

e) De la Supervisión:

e-1.- Al personal que desempeña, sus funciones en el Área de Telefonía, además de los requisitos académicos establecidos y regulados en el manual de clasificación de puestos

o el oferente de servicios deberá:

e-1-1- Ser una persona con amplias cualidades morales.

e-1-2- Poseer capacidad para la comprensión humana.

e-1-3- Con habilidad para manejar personal.

e-1-4- Mantener excelentes relaciones interpersonales.

e-1-5- Capacidad de asimilación.

e-1-6 Recibir capacitación constante para ampliar sus conocimientos en cuanto a salud mental se refiere a fin de mantener armonía entre el personal a su cargo.

ARTÍCULO 33.-Para el Departamento de Telefonía Internacional y las unidades que laboran con pantalla visual la Empresa está en la obligación de:

f-1.- Realizar investigaciones para conocer si el color carácter y la intensidad de la pantalla visual es el adecuado.

f-2.- Volumen del equipo debe estar entre 20 y 45 db.

f-3.- Realizar estudio sobre el contraste a iluminación (estudio de reflejo) para evitar que el operador adopte posturas inadecuadas y sobre vengan dolores y molestias.

f-4.- Polarización de vidrios de los ventanales.

f-5.- Por ser equipo moderno, sofisticado y costoso, se recomienda la limpieza de alfombras por medio de aspiradoras, el cual tiene que efectuarse diariamente de acuerdo a las normas de higiene establecidas.

f-6.- Todo personal que labore o visite estas áreas de telefonía deberán usar calzado especial proporcionado por la Empresa.

SECCIÓN VII

DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES EN EL ÁREA DE TRANSPORTE Y TALLERES MECÁNICOS.

ARTICULO 34: Se establecen las siguientes condiciones de seguridad, con el propósito de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades profesionales al personal que ejecuta sus funciones en el Área de Transporte:

- Aquellos trabajadores que ejecutan sus funciones en salas de motores generadores, deberán acatar las siguientes medidas preventivas:
- Establecer programas de mantenimiento preventivo para los vehículos, en base a manuales, provistas para el distribuidor a fin de reducir riesgos de accidentes.
- De las obligaciones de los conductores:
- Recibir capacitación en lo relacionado a mantenimiento preventivo de sus unidades y del Manual del Conductor emitido por la Dirección General de Transito.
- Todo conductor que labore en el área de transporte, de la Empresa tendrá participación en mantenimiento preventivo de vehículo asignado.
- Revisar diariamente el equipo mínimo necesario del vehículo antes de utilizarlo para comprobar que está en óptimas condiciones.
- Los frenos tanto de pie como de mano.
- Emergencia.
- La bocina o pito.
- Silenciador del motor.
- Parabrisas
- Espejo retrovisor.
- Dirección.
- Llevar siempre el equipo de emergencia necesaria, el cual debe estar compuesto por:

- Dos triángulos rojos fosforescentes.
- Gatas mecánicas o hidráulicas.
- Llantas de repuesto.
- Llave de ruedas.
- Juego de llaves con destornillador.
- Plano.
- Destornillador Phillips.
- Tenacilla.
- Manerales.
- Bomba.
- Extinguidores en caso de Incendio.
- Overol.
- Botiquín portátil.
- Usar los cinturones de seguridad y llevar consigo su licencia de conducir y la tarjeta de circulación.

De las condiciones físicas del Conductor.

Para seleccionar de modo apropiado al operador, ya que fuera de la coordinación normal de la vista, las manos, y los pies se requieren:

- Estar clínicamente sano.
- Poseer buen oído.
- Excelente vista.
- Usar siempre lentes si los necesita.
- Buen corazón y presión arterial para evitar colapso súbito.
- Normalmente descansado y permanecer en sobriedad.
- Someterlo a una prueba practica para comprobar sus conocimientos y destrezas.
- Presentar examen técnico sobre el conocimiento de las reglas de seguridad y al aplicación de las leyes generales de transito sobre el reglamento vial.
-

SECCIÓN VIII

SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES CONDICIONES DE SEGURIDAD CON EL PROPÓSITO DE PREVENIR ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES AL PERSONAL QUE EJECUTA SUS FUNCIONES EN TALLERES MECÁNICOS

ARTICULO 35: Aquellos trabajadores que ejecutan sus funciones en dos talleres mecánicos, deberán acatar las siguientes medidas preventivas

a) Los locales o área donde funcionen talleres mecánicos, además de las condiciones de los centros de trabajo mencionados en el capítulo VII Sección I artículo 17 de este reglamento. Se establece que este local debe ser amplio y su funcionamiento debe ser específico para los trabajos de mecánica.

a.1 Debe estar aislado de talleres de soldadura, con buena iluminación y ventilación.

a.2- Poseer sus servicios sanitarios y lavabos de acuerdo al número de trabajadores.

a.3- Vestidores para que los trabajadores que realizan esta actividad puedan cambiarse de ropa.

a.4 - Poseer burras de empaque y para prueba de motores antes de que las mismas sean instaladas en los vehículos.

a.5 Estantes para la clasificación de Herramientas.

a.6- Bancos Mecánicos.

a.7- Rampa para los mantenimientos de los vehículos.

a.8- Una galera o hangar para las actividades de mantenimiento y lubricación.

a.9- Máquina de Vapor.

a.10- Proveer de repuestos que sean de acuerdo a la marca del vehículo.

a.11- Dotar a los trabajadores de herramientas necesarias de buena calidad a fin de garantizar los trabajos y prevenir accidentes.

a.12- Todo embaucamiento de vehículos se efectuara con sus respectivos caballetes.

b) Prevención y Control de Incendios.

b.1- Cuando utilicen solventes inflamatorios no se deberán calentar para aligerar la acción de limpiadores de piezas.

b.2- No se debe permitir fumar en la presencia de llamas descubiertas y

materiales productores de chispas en cualquier lugar del taller o cerca de almacenamiento de solventes.

- b.3- Se instalarán carteles de advertencia en lugares visibles, dentro del taller o en la parte externa de la entrada del depósito de solventes.
- b.4- Cuando se limpien piezas sobre una mesa, la parte superior de esta deberá estar hecha o revestida con material impermeable.
- b.5- Cuando se transvasa un solvente inflamable, los recipientes deberán conectarse a tierra a interconectarse para evitar la descarga de una chispa estática, la cual podrá encender los vapores.
- b.6- Los trapos y desperdicios que contengan solventes inflamables deben colocarse en recipientes con residuos aprobados dotados con tapa de cierre automático.

Los recipientes deben limpiarse diariamente y su contenido debe ser trasladado a un lugar seguro para quemarlo.
- b.7- Todos los equipos eléctricos deberán ajustarse a las exigencias de la normativa "NEMA".
- b.8- Los trabajadores que manejen solventes inflamables deberán contar con extintores para fuegos de clase "B" en lugares fácilmente accesibles.
- c)- Riesgos para la Salud:
 - c) 1- Todos los solventes, salvo las soluciones alcalinas débiles ejercen una acción extremadamente destructora sobre los tejidos.
 - c) 2- Antes de usar un agente limpiador desconocido se debe consultar al fabricante sobre la mejor forma de usarlo, almacenarlo y manejarlo.
 - c) 3 - Cuando se usen solventes, limpiadores que puedan ser inflamable toxico reunir ambos peligros, se considere un buen procedimiento al

instalar sistemas locales de ventilación general para controlar el peligro de toxicidad.

- c.4- Los controles que pueden ejercerse para mantener la concentración de vapor de solventes debajo del valor umbral límite también permitirá mantener la concentración muy por debajo del límite inferior de inflamabilidad.
- c.5- Las operaciones de limpieza que puedan durar apenas una hora pueden causar peligros graves si son realizados en salas pequeñas y cerradas con un sistema local de aspiración o de ventilación general.
- c.6- Nunca deberá usar un solvente en bandejas o tanques abiertos para quitar aceites y grasas a menos que se provea de una ventilación general.
- c.7- Para las operaciones de limpieza de piezas metálicas pequeñas, se utilizará ventilación local por aspiración.
- c.8- El control mediante la ventilación debe efectuarse en forma tal que el aire cargado con vapor circula en dirección contrario a donde esté ubicado el trabajador.
- c.9- Para solventes menos tóxicos considera aceptable una ventilación general por dilución.
- c.10- Se ubicaran duchas de gran caudal y lava ojos de emergencia convenientemente cerca del lugar de trabajo.
- c.11- Se ubicara carteles con instrucciones que no deben usar solventes para higiene personal.
- c.12- Cuando se limpian piezas metálicas con solventes los trabajadores deben usar cremas protectoras para la piel y guantes resistentes al solvente que se utilizará.

CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES

AVISOS SOBRE ACCIDENTES DE TRABAJO

ARTICULO 36: Todo aviso sobre accidente de trabajo, deberá ser comunicado inmediatamente a la Comisión de Higiene y Seguridad existentes en cada centro de trabajo, a fin de que proporcione los primeros auxilios, y luego comunicar a la Oficina de Higiene y Seguridad de la Empresa.

QUEJA SOBRE DEFICIENCIAS EN LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN

ARTICULO 37: Toda queja sobre deficiencia en los servicios de prevención; deberá interponerse, ante la Oficina de Higiene y Seguridad, quien conjuntamente con la Comisión Nacional, conocerán de la denuncia y resolverán lo pertinente. Agotados estos procedimientos la Inspección General de Trabajo, conocerá del caso.

ARTICULO 38: El patrono y trabajadores se someterán a las inspecciones que realicen las autoridades del Departamento de Higiene y Seguridad Industrial, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

CONFLICTOS DE COMPETENCIA

ARTICULO 39: Los conflictos que surjan, entre la oficina de higiene y seguridad, y la Comisión Nacional, serán conocidos y resueltos por la Gerencia General.

PROTECCIÓN A MOTORISTAS Y EMPLEADOS DE TESORERÍA

ARTICULO 40: HONDUTEL se compromete a proporcionar protección y transporte a los empleados de Tesorería, cuando por razón de las funciones que desempeñan, están obligados a conducir valores de la Empresa, hacia diferentes instituciones bancarias.

ARTICULO 41: Cuando ocurriere un accidente automovilístico, en el desarrollo de las labores, o desperfecto mecánico, HONDUTEL, responderá por el motorista y por daños ocurridos.

DOTACIÓN DE IMPLEMENTOS Y REVISIÓN DE LOS MISMOS.

ARTICULO 42: La Oficina de Higiene y Seguridad Ocupacional, conjuntamente con el SITRATELH, supervisara la entrega de implementos de protección e identificación a cada trabajador, la que sea una vez al año, y practica inspecciones, siempre que considere necesarias para determinar la vida útil de los mismos.

ARTICULO 43: Las supervisiones e inspecciones de que habla el artículo precedente en Tegucigalpa, será practicada por personal de la Oficina de Higiene y Seguridad Ocupacional, en el resto del país por las comisiones.

ARTÍCULO 44: El presente reglamento, regirá en la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones y sus trabajadores a nivel nacional, y es de observancia obligatoria.

ARTICULO 45: El presente reglamento es vigente a partir de la aprobación por la Dirección General de Previsión Social (Ministerio del Trabajo y Previsión Social).

Extiéndase Certificación de la presente Resolución al Solicitante.- **NOTIFÍQUESE.-**

SELLO Y FIRMA.- RUBÉN EMILIO CASTILLO OCHOA, Director General de Previsión Social, SELLO Y FIRMA.- CESAR ANTONIO CASTELLANOS DOMÍNGUEZ, Secretario Administrativo.

Extendida la presente Certificación, en la Ciudad de Comayagua, Departamento de Francisco Morazan, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres.

MARGARITA ARACELY RAUDALES

Jefe de Servicio de Reglamentos
de higiene y Seguridad Ocupacional

CARLOS R. CASTILLO

Jefe Departamento Medicina, higiene
Y Seguridad Ocupacional.

RUBÉN EMILIO CASTILLO OCHOA

Director General de Previsión Social.

